

**CFE Corporativo****Remuneraciones de los Servidores Públicos de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias**

Auditoría De Cumplimiento: 2019-6-90UJB-19-1474-2020

1474-DE

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar las percepciones y deducciones de los servidores públicos de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias en concordancia a la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de verificar que se realizó conforme a las disposiciones legales y normativa aplicable.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	34,088,362.3
Muestra Auditada	922,716.9
Representatividad de la Muestra	2.7%

El universo se integra por las percepciones económicas del 1 enero al 31 de diciembre de 2019, de 164,214 trabajadores de la CFE, por 34,088,362.3 miles de pesos, y la muestra está integrada por 476 trabajadores, por 922,716.9 miles de pesos.

***Antecedentes***

La Comisión Federal de Electricidad (CFE) fue creada el 14 de agosto de 1937, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, mediante Decreto del Congreso de la Unión que tiene como objeto prestar el servicio público de energía eléctrica en México, consistente en generar, transformar, transmitir, distribuir y abastecer de energía eléctrica a la población mexicana.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la Ley suprema del sistema jurídico mexicano, fue promulgada el 5 de febrero de 1917 y entró en vigor en mayo de ese

mismo año, contiene los principios y objetivos de la nación y establece la existencia de órganos de autoridad, sus facultades y limitaciones, así como los derechos de los individuos y las vías para hacerlos efectivos

La Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 5 de noviembre de 2018 y su última reforma, el 12 de abril de 2019.

## **Resultados**

### **1. Normativa**

Para el análisis de las remuneraciones de los servidores públicos de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y sus Empresas Productivas Subsidiarias (EPS) se consideró la siguiente normativa.

<b>NORMA</b>	<b>PUBLICADO</b>	<b>OBJETO</b>
<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).</b>	DOF 05/02/1917 Última reforma 08/05/20	Establecer la existencia de órganos de autoridad, sus facultades y limitaciones, así como los derechos de los individuos y las vías para hacerlos efectivos.
<b>Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b>	DOF 12/04/2019	Regular las remuneraciones que perciben los servidores públicos de la Federación, sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos dotados de autonomía, las empresas productivas del Estado y cualquier otro ente público federal.
<b>Contrato Colectivo de Trabajo 2018 – 2020.</b>	25/04/2018	En adición a las disposiciones legales, el establecimiento de las condiciones laborales específicas que deberán regir para la prestación del servicio de energía eléctrica en la República Mexicana, en la Industria Eléctrica y en todo el Sector Eléctrico.
<b>Manual de Trabajo para Servidores Públicos de Mando de la CFE.</b>	Sesión Ordinaria del Consejo de Administración del 14 de julio de 2016 Acuerdo CA-058 / 2016	El establecimiento de las condiciones laborales específicas, como de las prestaciones que corresponden a los Servidores Públicos de Mando, respetando íntegramente los derechos adquiridos de que, por disposición expresa, han venido gozando y regirá a los titulares de los puestos que comprende la definición de Puestos de Mando.

FUENTE: Normativa en vigor

### **2. Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Esta ley tiene por objeto regular las remuneraciones que perciben los servidores públicos de la Federación, sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos dotados de autonomía, las empresas productivas del Estado y cualquier otro ente público federal.

Dicha ley considera como servidor público a toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en los entes públicos en el ámbito federal, incluidas las instituciones dotadas de autonomía y las empresas productivas del Estado; y como remuneración o retribución, a toda percepción en efectivo o en especie, incluidas dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

No forman parte de la remuneración los recursos que perciban los servidores públicos, en términos de ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, relacionados con jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos, ni los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

Ningún servidor público obligado por la presente ley recibirá una remuneración o retribución por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión mayor a la establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Las remuneraciones de los servidores públicos se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación; asimismo, señala que, para la determinación de la remuneración de los servidores públicos, sin perjuicio de la naturaleza y atribuciones que correspondan a los entes públicos, a falta de un superior jerárquico, se considerará como equivalente al Presidente de la República.

El artículo 75 de la CPEUM señala que la Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley y deberá respetar las bases previstas en el artículo 127 de la Constitución y en las leyes que en la materia expida el Congreso General. Asimismo, los poderes federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en la Constitución que ejerzan recursos del PEF deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos.

El artículo 127 de la CPEUM señala que los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades; dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución a toda percepción en efectivo o en especie, incluidas dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos,

comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, como resultado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

### **3. Contrato Colectivo de Trabajo Único y Manual de Trabajo para Servidores Públicos de Mando de la Comisión Federal de Electricidad**

#### **Contrato Colectivo de Trabajo Único**

El 25 de abril de 2018, en la Junta Especial Número 5, en el Expediente Número III-897/2018 de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, la CFE llegó a un arreglo conciliatorio, y los representantes del sindicato exhibieron el convenio del contrato colectivo de trabajo único (CCT), en el cual se aprobó el tabulador con un aumento salarial del 3.4% más prestaciones; se giró oficio a la Dirección de Registro de Contratos Colectivos y Reglamentos Interiores de Trabajo para actualizar el expediente del CCT correspondiente al número CC-7/1984-XXII-RM(1)01-V-1984 y que el convenio será aplicable a los 85,000 empleados, tanto sindicalizados como de confianza.

El objeto del CCT es el establecimiento de las condiciones laborales específicas que rigen la prestación del servicio de energía eléctrica en la República Mexicana, en la Industria Eléctrica y en todo el Sector Eléctrico, y cuando las disposiciones de ese Contrato sean más favorables para los trabajadores, sustituye a las de la Ley. Asimismo, el CCT único se celebra por tiempo indeterminado y su vigencia se inició el día 1 de mayo de 2018 y señala las condiciones de las relaciones laborales, del trabajo y la organización industrial, del salario, de los trabajadores, de la seguridad social.

## **Manual de Trabajo para Servidores Públicos de Mando de la Comisión Federal de Electricidad**

Se autorizó en la Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de la CFE el 14 de julio de 2016 con el Acuerdo CA-058 / 2016 y tiene por objeto tanto el establecimiento de las condiciones laborales específicas, como de las prestaciones que corresponden a los servidores públicos de mando de la CFE, con respeto íntegro de los derechos adquiridos que, por disposición expresa, han venido gozando y regirá a los titulares de los puestos que comprende la definición de Puestos de Mando de la CFE.

Está integrado por 33 artículos en los que destacan los conceptos: Sueldo Base, Compensación Garantizada, Prestaciones, Incentivo por Desempeño a la Constancia, Puntualidad y Productividad, Jubilaciones, Gratificaciones por Años de Servicio, Capacitación, Estímulos por Eficiencia y Calidad, Ascensos de Nivel, del Seguro Social, Riesgos de Trabajo, Riesgos no Profesionales, Atención Médica a Familiares, Servicios Médicos de la CFE, Cambio de Residencia y Viáticos, Alimentos, Permisos con Goce de Sueldo, Privación de Libertad a los Servidores Públicos de Mando, Separaciones, etcétera.

### **4. Bases de datos de abril, octubre y anual de 2019 de Percepciones y Deducciones**

En el ejercicio 2019, la CFE generó 26 catorcenos ordinarios y una especial, de las que se revisaron las bases de datos de dos catorcenos de abril, dos de octubre y la anual correspondiente a 476 trabajadores (441 de confianza y 35 sindicalizados), las cuales integran percepciones y deducciones de la plantilla de trabajadores de la CFE y de sus nueve EPS, de lo que se determinó lo siguiente:

#### **Abril 2019**

- En la base de datos del mes de abril de 2019 se identificaron 42 conceptos de Percepciones por un monto de 52,979.7 miles de pesos, en los que se conocieron los tres conceptos representativos por ser los de mayor importe, los cuales son: “Salarios permanentes y eventuales”, por 15,445.5 miles de pesos (29.2%); “Incentivo de actuación”, por 9,375.5 miles de pesos (17.7%) y “Ayuda para renta de casa”, por 7,010.0 miles de pesos (13.2%) y 21,148.7 miles de pesos (39.9%) por las 39 percepciones restantes.
- De las deducciones integradas por los 476 trabajadores se identificaron 57 conceptos por un monto total de 12,585.5 miles de pesos.

#### **Octubre 2019**

- En la base de datos del mes de octubre de 2019 se identificaron 33 conceptos de Percepciones por un monto total de 76,892.1 miles de pesos y se conocieron los cuatro conceptos más representativos: “Reconocimiento al desempeño”, por 22,731.3 miles de pesos (29.6%); “Salarios a permanentes y eventuales”, por

17,211.7 miles de pesos (22.4%); “Incentivo de actuación”, por 10,504.1 miles de pesos (13.7%); “Ayuda para renta de casa”, por 8,205.0 miles de pesos (10.7%) y 18,240.0 miles de pesos (23.7%) por las 29 percepciones restantes.

- De las deducciones se identificaron 37 conceptos por un monto total de 12,796.0 miles de pesos.

Asimismo, en la base de datos anual de 2019, se identificaron las percepciones de los trabajadores, en las que se observó que, de 476 trabajadores revisados (441 de confianza y 35 sindicalizados), 249 (20 sindicalizados y 229 de confianza) superaron el salario del Presidente de la República de manera anual entre 844.9 y 3,482.3 miles de pesos, de personal sindicalizado y 1.5 y 3,869.3 miles de pesos, de personal de confianza. Al respecto, la Entidad Fiscalizada, mediante el oficio DCA/EA/105/2020 del 16 de diciembre del 2020, señaló que “la CFE cuenta con un régimen especial que lo exenta de lo contenido en el artículo 127 constitucional”, además de mencionar que las remuneraciones de algunos trabajadores de la CFE se conforman de varias prestaciones que se derivan de su CCT, situación por la que no es posible compararlas con las del Titular del Ejecutivo Federal, toda vez que estas se excluyen de acuerdo con lo establecido en el artículo 4, párrafo segundo, de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los que se dispone lo siguiente:

“No forman parte de la remuneración, los recursos que perciban los servidores públicos, en términos de ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, relacionados con las jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos, o créditos, ni los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado”.

En el mismo sentido, se “manifiesta que existen trabajadores de la CFE que han adquirido derechos laborales mediante la obtención de incrementos salariales anuales personalizados, conforme a lo establecido en la cláusula 44 del CCT CFE-SUTERM vigente, las cuales se encuentran sustentadas jurídicamente y no es posible reducirse por los derechos laborales adquiridos por el personal beneficiario de ésta”.

Asimismo, con el oficio DG/CCI/682/2020 del 17 de diciembre de 2020, la Coordinación de Control Interno informó que con fecha del 20 de diciembre de 2013, se publicó en el DOF, el “Decreto por que se reforman y adicionan diversas disposiciones en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía”, que, entre otros, reformó el párrafo cuarto del artículo 25 Constitucional, en el cual quedó establecido que “(...) Tratándose de planeación y el control del sistema eléctrico nacional y del servicio público, de transmisión y distribución de energía eléctrica, (...) la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas productivas del Estado, así como el régimen de remuneraciones del personal (...)”.

Con fecha del 11 de agosto de 2014, se publicó en el mismo órgano oficial de difusión, la Ley de la CFE, la cual en su artículo 1 establece: “la presente Ley es Reglamentaria del artículo 25, párrafo cuarto, de la Constitución y del Transitorio Vigésimo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013.

El referido artículo señala que la Ley tiene por objeto “regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad, así como, establecer su régimen especial, entre otros, en materia de remuneraciones.”

Por su parte, en el artículo 74 de la Ley de la CFE se establece que ...”La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias cuenten con un régimen de remuneraciones especial, distinto de lo previsto en el artículo 127 constitucional”

#### **5. Remuneraciones recibidas por el personal de la Comisión Federal de Electricidad**

Con el análisis de los recibos de nómina de los meses de abril y octubre de 2019 se constató la aplicación de los siguientes conceptos:

**Salario a Permanentes y Eventuales.** Se proporcionó el oficio circular 73 del 25 de marzo de 1994, el cual contiene el porcentaje del 6.7%, aplicado como incremento para los niveles de desempeño que rigen al personal sindicalizado y operativo de confianza, con lo cual informaron que, como resultado de ese porcentaje de incremento, el Sistema Integrado de Recursos Humanos (SIRH) cuenta con 97 niveles salariales. Al respecto, se observó que, en abril 2019, al primer nivel salarial le correspondió una asignación de 0.2 miles de pesos y al nivel máximo de 86.5 miles de pesos; en octubre 2019 fue de 0.2 miles de pesos y 89.4 miles de pesos, respectivamente. En el mismo sentido, también se tuvo evidencia de los tabuladores de sueldos para el personal de mando.

**Ayuda de Renta de Casa.** Se proporcionó el oficio circular DA/254/07 del 30 de octubre de 2007, en el que se establece que el personal de mando, a partir de Gerente hasta Director General, el otorgamiento de prestaciones laborales está normado por el Manual de Trabajo para los Servidores Públicos de Mando, el cual contiene como porcentaje aplicable a los trabajadores de este nivel, el 33.0%. En cuanto a 16 trabajadores operativos de confianza, éstos se rigen por el contrato colectivo de trabajo, por lo que el porcentaje que les corresponde es de 48.0%, conforme a su artículo 66.

**Ayuda para Despensa.** Se proporcionó el salario tabular, el cual fue incrementado para los trabajadores por otras prestaciones que no forman parte de la base de cálculo, por lo que el porcentaje en estos casos fue el contenido en el CCT. A los 16 trabajadores operativos de confianza, por su estatus, les aplica el CCT en el que se tiene para esta prestación un 32.1% sobre el salario tabular. Respecto del porcentaje aplicado a los empleados de mando, la

entidad auditada presentó el Acuerdo CA-025/2018, el que se menciona que las prestaciones sindicales se aplicarán de manera extensiva a todo el personal de la CFE, y el oficio circular 05/2016 del 2 de mayo de 2018, en el que se complementa lo establecido en la Cláusula 75 del CCT con 1.5% adicional a lo establecido, por lo que el porcentaje para ayuda para despensa al personal de mando sería de 13.8%, conforme a lo que se evidencia en los recibos de pago.

**Ayuda para Energía Eléctrica.** La entidad fiscalizada señaló que la prestación se otorga debido a que el personal desarrolla sus labores en oficinas del Corporativo de la CFE ubicadas en la Ciudad de México, y menciona que en esta circunscripción territorial, las redes de distribución no son de la CFE, sino que eran operadas por la extinta Luz y Fuerza del Centro, por lo que ante la inexistencia o ausencia de disponibilidad de dichas redes, es un impedimento material para disponer de la distribución local; al respecto proporcionó el decreto por el cual se extinguió la Compañía de Luz y Fuerza del 11 de octubre de 2009.

**Ayuda para Transporte.** En el caso de los trabajadores sindicalizados, la base de cálculo es el salario tabular, el cual se incrementó por otras prestaciones, las cuales no forman parte de la base de cálculo para las prestaciones, por lo que el porcentaje en estos casos fue el contenido en el CCT. Por lo que corresponde a los trabajadores operativos de confianza, por su estatus, les aplica el CCT en el que se tiene para esta prestación un 31.0% sobre el salario tabular para el porcentaje aplicado a los empleados de mando. Asimismo, en el Acuerdo CA-025/2018, se menciona que las prestaciones sindicales se aplicarán de manera extensiva a todo el personal de la CFE, y el oficio circular 05/2016 del 2 de mayo de 2018, en el que se complementa lo establecido en la Cláusula 78 del CCT, con un 2.7% adicional a lo establecido, por lo que el porcentaje para ayuda para transporte al personal de mando sería de 10.2%, conforme a lo aplicado en los recibos de estos trabajadores.

**Incentivo de Puntualidad.** Al respecto, la CFE indicó que en el Punto 3 correspondiente al Manual de procedimientos de control de asistencia, de la Dirección Corporativa de Administración vigente en 2019, en específico, el Punto 3-1 Procedimiento Registro de Asistencia, y el oficio GAS/ICSA/000014 de enero de 2019, en el que se establece la metodología para el otorgamiento del incentivo de puntualidad, norma que aplica para el personal sindicalizado y para el operativo de confianza y que contiene en el punto 3.1.5 el apartado sobre “Exento de Asistencia”.

**Compensación de Fidelidad.** La CFE proporcionó los porcentajes aplicados a los trabajadores conforme a los años de antigüedad de cada uno, con lo cual los importes resultantes se corresponden con los contenidos en los recibos de nómina.

**Compensación por Concepto de Desayuno, Comida y Cena.** La CFE presentó los oficios circulares números 0002, del 11 de mayo de 2018, aplicables hasta el 29 de abril de 2019, y el 000437, del 30 de abril de 2019, para el personal sindicalizado y operativos de confianza, los cuales contienen los importes aplicables; por lo que se refiere a los importes para el personal de mando, se proporcionaron los oficios número DA/RCP/170/13, del 1° de octubre de 2013 y GRL/EHJ/0926/2018, del 5 de junio de 2018.



**Incentivo de Actuación.** Sobre esta prestación, la entidad auditada explicó que los servidores de mando no son sujetos al proceso de evaluación; sin embargo, el otorgamiento de la prestación se realiza aplicando lo dispuesto por el Consejo de Administración, en específico las cantidades contenidas en el tabulador para puestos de mando, del cual resulta el Incentivo de Actuación de trabajadores de mando, que es una cantidad integrada de las prestaciones básicas, resultando del cálculo de una integración salarial diferente a la utilizada para el personal operativo de confianza.

Estas prestaciones están autorizadas dentro del Contrato Colectivo de Trabajo Único.

## **6. Recibos de Nómina**

Para el análisis de los recibos de nómina de 77 trabajadores por las dos catorcenas del mes de abril de 2019 contra la base de datos de las catorcenas del mismo mes, proporcionados por la entidad fiscalizada, se revisaron 154 recibos de nómina y se constató lo siguiente:

- De la 2ª catorcena de abril de 2019, se identificó que se pagó por el concepto "016 comida", un importe por 23.3 miles de pesos, del cual el artículo 30 del Manual de Trabajo de Servidores Públicos señala que "Los Servidores Públicos de Mando tendrán derecho al pago de alimentos cuando laboren antes o después de su jornada diaria de trabajo, o bien, cuando como consecuencia de las labores que realicen se vean impedidos para ir a sus domicilios particulares a ingerirlos, en los términos y montos que la Comisión Federal de Electricidad determine." Por lo que el trabajador tenía derecho a dicha retribución, por el periodo de enero a abril de 2019.

Asimismo, la entidad fiscalizada proporcionó los recibos de nómina correspondientes a las prestaciones de "incentivo de actuación" para personal operativo de confianza; y para el personal de mando se presentaron los recibos del pago de la prestación de "Incentivo de Actuación" y "Compensación Garantizada" que amparan los conceptos antes detallados.

Con el análisis de 156 recibos de nómina de 78 trabajadores de las dos catorcenas del mes de octubre de 2019 contra la base de datos de las catorcenas del mismo mes proporcionados por la entidad fiscalizada, se constató lo siguiente:

- En los recibos de nómina de las catorcenas de octubre de un trabajador se reportó el concepto "Salario a permanentes y eventuales" por 12.3 miles de pesos, integrado por (salario a permanentes y eventuales por 9.9 miles de pesos, compensación de jornada nocturna por 1.5 miles de pesos y complemento de tiempo extra constante por 0.9 miles de pesos), importe que se indica en el recibo de nómina y del cual la entidad fiscalizada informó que el salario tabulado que le corresponde se compone del salario base, el complemento de tiempo extra constante y la compensación por jornada nocturna, como se establece en la cláusula 80, párrafo último, del CCT, "para los trabajadores de turnos continuos, mantenimiento, guardias y servicios especiales, por salario tabulado se entenderá el salario base, el complemento de tiempo extra constante y la compensación por jornada nocturna", lo que implica que las tres percepciones deben sumarse para

integrar un solo concepto denominado "salarios" y de esa manera aparezca inserto en el recibo de nómina.

Asimismo, de otro trabajador se reportó en los recibos de nómina, en cada catorcena de octubre, en la base de datos por el concepto de "Salario a permanentes y eventuales" un importe de 9.3 miles de pesos, integrado por (salario a permanentes y eventuales por 7.5 miles de pesos y complemento de tiempo extra constante por 1.8 miles de pesos) de lo cual la entidad fiscalizada informó la misma justificación de la Cláusula 80, párrafo último, del CCT.

En el análisis de los recibos de nómina de enero a diciembre de 2019 de 36 trabajadores, se identificó que 13 de ellos (6 sindicalizados y 7 de confianza) superaron la percepción bruta anual del Presidente de la República desde 41.7 miles de pesos hasta 4,829.0 miles de pesos, de acuerdo al anexo 23.1.3 "Remuneración total anual del Presidente de la República" (2,322.2 miles de pesos) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019 publicado en el DOF el 28 de diciembre de 2018.

Por lo que la Entidad Fiscalizada señaló que en el artículo 74 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad señala que "en términos de lo dispuesto por los artículos 25, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Vigésimo Transitorio, fracción II, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias cuentan con un régimen de remuneraciones especial, distinto del previsto en el artículo 127 constitucional"

### ***Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones***

Se determinaron 6 resultados, de los cuales, en 6 no se detectaron irregularidades.

### ***Dictamen***

El presente dictamen se emite el 27 de enero de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue Fiscalizar las percepciones y deducciones de los servidores públicos de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias en concordancia a la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de verificar que se realizó conforme a las disposiciones legales y normativa aplicable y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Comisión Federal de Electricidad cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Silvia Martínez García

Estanislao Sánchez y López

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

***Apéndices***

***Procedimientos de Auditoría Aplicados***

1. Verificar que los conceptos de percepciones de los servidores públicos adscritos a la CFE están establecidos en el contrato colectivo de trabajo y la normativa correspondiente.
2. Constatar que el salario percibido por los trabajadores es acorde con lo establecido en la Ley Federal de Remuneraciones de Servidores Públicos.
3. Verificar que los recibos de nómina expedidos por la CFE integran los conceptos e importes de cada una de las percepciones recibidas por los servidores públicos.

***Áreas Revisadas***

La Dirección Corporativa de Administración de la Comisión Federal de Electricidad.